

DECRETO N° 0398

NEUQUÉN, 01 JUN 2021

VISTO:

El Expediente OE N° 4671-M-2019 y el Decreto N° 0922/18; y

CONSIDERANDO:

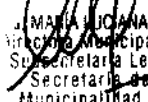
Que mediante el Decreto mencionado en el Visto, se adjudicó la Licitación Pública OE N° 06/2018 para la ejecución de la obra "CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTACIÓN EN BARRIO VILLA CEFERINO" a favor de la empresa PERFIL S.R.L. por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE CON 59/00 (\$ 32.204.714,59), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días corridos;

Que la Inspección de Obra dependiente de la entonces Subsecretaría de Obras Públicas, inició las actuaciones mencionadas en el Visto, refiriendo la necesidad de gestionar una alteración contractual para la obra mencionada como consecuencia de una serie de trabajos adicionales que debieron llevarse a cabo, según surge de las Órdenes de Servicio N° 1, N° 2, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, y de las Notas de Pedido N° 1, N° 3, N° 6, N° 7, cuyas copias se encuentran agregadas a las actuaciones;

Que obra en el expediente el Cuadro Comparativo de Obras e Importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 1 Final, suscripto por el Secretario de Coordinación e Infraestructura, mediante el cual se expresan aumentos por la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 92/100 (\$ 6.652.228,92), ascendiendo el nuevo monto del contrato a PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINTUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 51/100 (\$ 38.856.943,51), representando un 20,66% de aumento respecto al monto original del contrato;

Que obran en el expediente, el plan de trabajo y la curva de inversiones ajustados al nuevo monto de obra tramitado;

Que encontrándose concluida la obra básica y los trabajos adicionales, la inspección de obra confeccionó la foja de medición adicional N° 1 final –modelo–, con su respectiva curva de ejecución y la Dirección General de Contrataciones de la entonces Subsecretaría de Obras Públicas, emitió los certificados de obra adicional N°1 final –modelo–, encontrándose incorporado con el Acta de Recepción Provisoria de los Trabajos Adicionales;


MARIANA JOHANA JONAS AGUILAR
Vicejefe Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0398-21

Que la Dirección General de Auditoría Interna, mediante Informe N° 23/21, formuló consideraciones respecto al trámite de referencia, obrándose en consecuencia, aclarándose y subsanándose las observaciones allí realizadas;

Que la Dirección General de Administración y Articulación Presupuestaria de la Subsecretaría de Infraestructura, intervino a través de Pase N° 227/20, informando que la obra "CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTACIÓN EN B° VILLA CEFERINO", se encontraba incorporada en el Plan Anual de Obras para el Ejercicio 2019, en la imputación presupuestaria: 6.GO.1-1.4.1-6.13.977 y que se incluyó en la Reestructura Presupuestaria de Cierre del Ejercicio 2019;

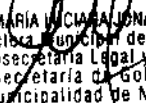
Que asimismo, mediante Pase N° 764/20, la Dirección General de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, procedió a verificar la reserva presupuestaria mediante la transacción II N° 1040 por \$ 6.652.228,92 e informó que el gasto ha sido previsto en el Pasivo Contable con cargo al Presupuesto 2019;

Que mediante Dictamen N° 029/20, se expidió la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal dependiente de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, efectuando un minucioso análisis del instituto de la convalidación como herramienta que propicia la posibilidad de aprobación de las actuaciones consumadas de la administración;

Que asimismo, manifestó que corresponde en el presente trámite, la aprobación de las alteraciones contractuales tramitadas, las cuales se enmarcan dentro de las alternativas de alteración previstas en la legislación vigente, remitiendo a lo estipulado en los artículos 45°) y 46°) de la Ley provincial de Obra Pública N° 687 -de aplicación a la administración municipal-, donde se prevé la posibilidad de aumento o reducción de la obra contratada, pudiendo surgir solicitudes de trabajos adicionales para ser realizados por las empresas contratistas;

Que en tal sentido, el mencionado artículo 45°) establece que el contratista estará obligado a aceptar las alteraciones de obra que produzcan un aumento o reducción que no excedan en conjunto del 20% del monto básico contractual, por lo que, a contrario sensu, aquellas alteraciones contractuales que superen el porcentual referido, quedarán sujetas a la voluntad de la empresa contratista quien puede optar por no aceptar dichas variaciones, no contando la administración con facultades para imponer su realización;

Que asimismo, si bien en el ámbito del derecho administrativo el principio general es la incompetencia debiendo existir una norma que otorgue una facultad específica a la administración, corresponde diferenciar dicho principio de limitación de las competencias del Estado, de los casos en los que la competencia emana de forma implícita pero clara, del texto de la ley, máxime como en el caso de referencia, cuando la misma surge a los fines de que el estado pueda cumplir con mayor eficacia sus objetivos;


Dra. MARÍA VICTORIA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



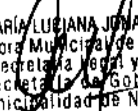
0398-21

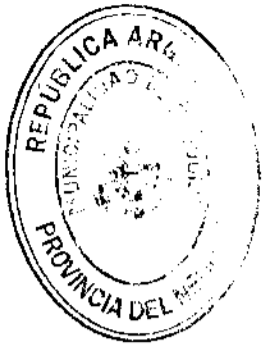
Que en ese sentido, resulta importante citar formulaciones doctrinales realizadas por reconocidos juristas, tales como los Dres. Agustín Gordillo y Roberto Dromi, quienes sostienen que la competencia de los órganos administrativos, deriva del conjunto de atribuciones otorgado por el ordenamiento jurídico, de forma expresa o *"razonablemente implícita"* (GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, T. I. Buenos Aires. Ed. F.D.A. 2013, página XII-6; y DROMI, Roberto, *Derecho Administrativo*. Buenos Aires – Madrid. Ed. Ciudad Argentina. 2004, página 361);

Que por otro lado, a fin de solventar la aplicación del mencionado artículo 45°) de la Ley provincial N° 687, existen antecedentes jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires –cuya legislación en materia de obra pública en este punto resulta casi idéntica a la local–, quien ha resuelto en autos *"Redi y Vulejser Sociedad de Hecho c/ Municipalidad de La Plata"*, sosteniendo que cuando el artículo 33°) de la ley de obras públicas de aquella provincia –de redacción similar al artículo 45°) de nuestra ley provincial–, *"(...) alude a modificaciones que no excedan en conjunto el 20% del monto de la obra, lo hace no para impedir que se dispongan obras de mayor entidad, sino para imponer al contratista la obligación de tolerar las que se ordenen dentro de esos límites, en las condiciones fijadas en el precepto legal citado. Y cuando tales límites se superan, como en el caso, queda al contratista la facultad reconocida por el Artículo 34"*, el cual, al igual que el artículo 46°) de la ley de obra pública de la provincia del Neuquén, otorga al contratista el derecho a que se fije un nuevo precio de común acuerdo, sobre la cantidad de trabajo que exceda el 20%;

Que en igual sentido, la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, respecto a un caso en el cuál se había realizado una alteración contractual sobre una obra vial que importaba una suma cuantiosamente superior al 20% establecido como límite, se ha expresado sosteniendo que el mencionado tope *"(...) ha sido previsto a efectos de salvaguardar los derechos del contratista, quien, superado ese tope y debido a que la modificación ha dejado de ser obligatoria, puede, alternativamente; aceptarla manteniendo los precios originales (tal como ha sucedido en el presente caso con la conformidad prestada en autos); aceptarla solicitando la fijación de nuevos precios para los ítem que hubieren tenido una variación superior al 20%; o bien pedir la rescisión cuando las modificaciones alteren sustancialmente las condiciones de éste o desvirtúe la esencia del cargo"*;

Que asimismo, la mencionada Dirección Municipal de Asesoramiento Legal de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, funda también sus conclusiones en antecedentes jurisprudenciales del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -fallos 251:150, 262:261-, entendiendo que corresponde la aprobación de las alteraciones contractuales planteadas, basado en el instituto del "legítimo abono" y el principio de "pago de lo debido" o "empleo útil" como fuente de la obligación de pagar, lo que implica en este caso en particular, el derecho de los administrados a reclamar un crédito por el servicio efectivamente prestado;


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0398-21

Que los principios antes indicados, sientan sus bases sobre la teoría del enriquecimiento sin causa, conforme la cual resulta menester reconocer los beneficios surgidos en favor de la Municipalidad, producto de las tareas efectuadas por la contratista a causa de la alteración de la obra inicial, habiendo incurrido en mayores gastos que los previstos originalmente;

Que por otro lado, resulta menester también convalidar la ampliación de plazo solicitada por la contratista mediante Nota de Pedido N° 7, en conformidad con lo establecido por el artículo 50°) de la Ley provincial de Obra Pública, el cual prevé que *"toda ampliación o reducción de obra significará un reajuste del plazo contractual, el que debe ser fijar por la Administración con la conformidad del contratista"*;

Que asimismo al tratarse estas actuaciones de una obra pública tramitada a través de una licitación pública adjudicada mediante decreto, y atento la solicitud de aprobación de mayor gasto que se tramita, corresponde la aprobación de la modificación contractual tramitada, mediante decreto municipal;

Que en igual sentido se manifestó la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 239/20, expresando no encontrar reparos de legalidad que formular respecto de la alteración contractual que se tramita;

Que cuenta con la intervención y conformidad del Secretario de Coordinación e Infraestructura;

Que mediante Decreto N° 0378/21, quedó a cargo de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, el señor Secretario de Gobierno;


Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA

Artículo 1º) APRUÉBASE el Cuadro Comparativo de Obras e Importes ----- Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 1 Final, obrante a fojas 65 del expediente OE N° 4671-M-2019, correspondiente a la obra **"CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTACIÓN EN BARRIO VILLA CEFERINO"**, contratada con la empresa **PERFIL S.R.L.**, el cual refleja aumentos por la suma de **PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 92/100 (\$ 6.652.228,92)** en concepto de mayor gasto a aprobar, ascendiendo el nuevo monto de la obra a la suma de **PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINTUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 51/100 (\$ 38.856.943,51)**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.


MARÍA LUCÍA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0398-21

Artículo 2º) CONVALÍDASE una ampliación de plazo de ejecución de obra
----- de cuarenta y cinco (45) días corridos.

Artículo 3º) RECONÓZCASE un mayor volumen de trabajo ejecutado por la
----- suma de **PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 92/100 (\$ 6.652.228,92)**, a favor de la firma **PERFIL S.R.L.**

Artículo 4º) CONVALÍDANSE el nuevo plan de trabajo y la curva de
----- inversiones obrantes a fojas 66/68 del expediente OE N° 4671-M-2019, de acuerdo al nuevo monto de obra expresado en el artículo 1º) del presente Decreto.

Artículo 5º) El gasto que demande el cumplimiento del presente se
----- atenderá con cargo a la Imputación: 6.GO.1-1.4.1-6.13.977, del Presupuesto de Gastos correspondiente.


Artículo 6º) AUTORIZÁSE a la Dirección de Tesorería, previa intervención de
----- la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar el gasto que surja del presente, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 7º) NOTIFÍQUESE a través de la Dirección General de
----- Contrataciones de Infraestructura, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, a la empresa **PERFIL S.R.L.**, de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 8º) El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- de Gobierno a cargo de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura y de Hacienda.

Artículo 9º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



FDO.) GAIDO
HURTADO
CAROD